

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5130/2022

Sujeto Obligado:
Alcaldía Miguel Hidalgo

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la parte recurrente?



"Requiero el listado de verificaciones administrativas en materia de "Construcciones y edificaciones" realizadas por esa Alcaldía durante el periodo del 1º de enero de 2021 al 31 de agosto de 2022, que contenga, fecha de la primer visita de verificación, ubicación de la construcción o edificación verificada, número de expediente generado, número de recomendaciones realizadas (sólo el número). De tener su información en su portal proporcionar de transparencia o algún otro micrositio, proporcionar el hipervínculo exacto que conduzca al documento correspondiente, gracias." (sic)

El Sujeto Obligado en respuesta señala que deberá procesar la información sin fundar ni motivar su determinación.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el presente recurso de revisión

Palabras clave: Desagregación, Construcciones, Verificación, Ubicación, Expediente, Recomendaciones.



ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
III. RESUELVE	16

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Sujeto Obligado	Alcaldía Miguel Hidalgo



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5130/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5130/2022

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
MIGUEL HIDALGO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a tres de noviembre de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5130/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Miguel Hidalgo, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El cinco de septiembre, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 092074822002122.
2. El diecinueve de septiembre, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado notificó los oficios números AMH/DGGAJ/DEJ/SNAJ/021/2022 y AMH/DGGAJ/DEJ/SOV/OF-1427/2022 por los cuales dio respuesta a la solicitud planteada.

¹ Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

3. El veinte de septiembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

4. Por acuerdo de veintitrés de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Asimismo, se solicitaron diligencias para mejor proveer al Sujeto Obligado, consistentes en:

- Copia simple y sin testar dato alguno del Acta de Comité de Transparencia que clasificó la información de interés de la parte recurrente en su modalidad de reservada.
- Copia simple de la información que se clasificó en su modalidad de reservada, misma que si por cuestión de volumen no es posible remitirse en su totalidad, se envíe muestra representativa.
- Precise el volumen que constituye la información solicitada, indicando el número aproximado de fojas, el formato en el que se encuentra y el área que la detenta.

Apercibido de que en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se dará vista a la autoridad competente.

5. El diez de octubre, el Sujeto Obligado presentó sus manifestaciones a manera de alegatos por oficios números AMH/JO/CTRCYCC/UT/3199/2022AMH/JO/CTRCyCC/UT/3198/2022, AMH/DGGAJ/DEJ/SCI/1500/2022 informando la emisión de una respuesta complementaria.

6. Por acuerdo de veintiocho de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido, el cual fue notificado el diecinueve de septiembre, según se observa de las constancias del sistema electrónico; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el diecinueve de septiembre, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veinte de septiembre al diez de octubre, por lo que al haber sido interpuesto el recurso de

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

revisión que nos ocupa el día diecinueve de septiembre, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

En este sentido, es importante referir que a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

a) Contexto. La parte recurrente solicitó:

“Requiero el listado de verificaciones administrativas en materia de “Construcciones y edificaciones” realizadas por esa Alcaldía durante el periodo del 1° de enero de 2021 al 31 de agosto de 2022, que contenga, fecha de la primer visita de verificación, ubicación de la construcción o edificación verificada, número de expediente generado, número de recomendaciones realizadas (sólo el número). De tener su información en su portal proporcionar de transparencia o algún otro

micrositio, proporcionar el hipervínculo exacto que conduzca al documento correspondiente, gracias". (sic)

b) Respuesta. El Sujeto Obligado a través de su Subdirección de Órdenes de Verificación, informó:

Al respecto, esta subdirección le informa que después de una búsqueda exhaustiva en nuestras bases de datos y que conforme a mis facultades y lo establecido en los diversos ordenamientos jurídicos como son el artículo 53, apartado B, numeral 3, incisos a), fracción XXII y b) fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 32, fracción VIII y 42 fracción de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y el artículo 14, apartado B, fracción I, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; que existe la siguiente información:

LISTADO DE VERIFICACIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE "CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES" REALIZADAS DEL 1° DE ENERO DE 2021 AL 31 DE AGOSTO DE 2022			
FECHA DE LA PRIMER VISITA DE VERIFICACIÓN	UBICACIÓN	NÚMERO DE EXPEDIENTE	NÚMERO DE RECOMENDACIONES REALIZADAS
4 DE ENERO DEL 2022	AV. PRADO NORTE NÚMERO 525, COLONIA LOMAS CHAPULTEPEC III SECCIÓN	0001/2022/OB	1) Que conforme a las facultades de esta Subdirección a mi cargo y con fundamento en los artículo 53, apartado B, numeral 3, incisos a), fracción XXII y b) fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 32, fracción VIII y 42 fracción de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y el artículo 14, apartado B, fracción I, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo con número de registro MA-36/271119-OPA-MIH-1/010119: NO CORRESPONDE AL ÁREA A MI DIGNO CARGO DAR RECOMENDACIONES.

No omito informarle que de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, es pública toda la información que obre en los entes públicos, con excepción de los procedimientos administrativos seguidos en juicio, tal como el referido anteriormente, por lo que el Procedimiento Administrativo en comento, tendrá el carácter de información reservada en tanto la resolución de fondo no haya causado ejecutoria.

Así mismo se le informa que, dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

c) Síntesis de agravios de la parte Recurrente. De la revisión dada al formato denominado "Detalle del medio de impugnación" de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advirtió que la parte recurrente se agravó de manera medular por el procesamiento de información que indicó el Sujeto Obligado en respuesta, así como su restricción en modalidad de reservada. **Único agravio.**

d) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, se procederá a verificar si el Sujeto Obligado subsanó la inconformidad de la parte recurrente consistente en que la respuesta es incompleta ya que no se remitió el documento que se indicó se anexó a la misma.

En ese sentido, es importante señalar que conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido, la cual deberá ser proporcionada en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares, tal y como lo señala el artículo 219 de la Ley de la materia que determina:**

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ***ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.*** Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos que por el ejercicio de sus atribuciones hayan generado y se encuentren en sus archivos, sin que **dicha obligación comprenda generar un documento que contenga el grado de desagregación específico requerido por el particular,**

como es en el caso de estudio, pues la parte recurrente solicitó un listado en el que se contuvieran rubros particulares, lo cual no es atendible en dichos términos, pues el Sujeto Obligado deberá realizar un documento ad hoc en el cual se procese la información conforme al interés particular de la parte solicitante, lo cual no se encuentra previsto en la Ley de la materia.

No obstante la naturaleza de la información requerida en un grado de desagregación y formato específico, a través de su Subdirección de Calificación de Infracciones el Sujeto Obligado remitió un listado con los rubros: número, fecha de verificación, domicilio, colonia, número de expediente, y número de recomendaciones, constante de 174 registros, impresos en 33 fojas, como se observa a continuación a manera de ejemplo:

Listado de verificaciones administrativas en materia de "Construcciones y edificaciones" realizadas durante el periodo del 1° de enero de 2021 al 31 de agosto de 2022, que contenga:

NO.	FECHA DE VISITA DE VERIFICACIÓN	DOMICILIO	COLONIA	NO. EXP.	RECOMENDACIONES
1	05 DE ENERO DE 2021	CERRADA GENERAL SALVADOR ALVARADO No. 2	COL. ESCANDÓN I SECCIÓN	0001/2021/OB	1
2	06 DE ENERO DE 2021	CONSTITUYENTES Y M DE OCA No. 13 Y 177	COL. SAN MIGUEL CHAPULTEPEC II SECCIÓN	0002/2021/OB	1
3	06 DE ENERO DE 2021	CONSTITUYENTES Y M DE OCA No. 13 Y 177	COL. SAN MIGUEL CHAPULTEPEC II SECCIÓN	0003/2021/OB	1
4	7 DE ENERO DE 2021	AV. HOMERO No. 213	COL. POLANCO V SECCIÓN	0003/2021/OB	1
5	13 DE ENERO DE 2021	PLATÓN No. 213	COL. POLANCO II SECCIÓN	0018/2021/OB	1
6	14 DE ENERO DE 2021	PROGRESO No. 42	COL. ESCANDÓN I SECCIÓN	0024/2021/OB	1
7	14 DE ENERO DE 2021	MONTE IRAZÚ No. 155	COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC III SECCIÓN	0025/2021/OB	1

8	18 DE ENERO DE 2021	PASEO DE LOMAS ALTAS No. 254	COL. LOMAS ALTAS	0029/2021/OB	3
9	22 DE ENERO DE 2021	MAR DE KARA No. 37	COL. POPOTLA	0039/2021/OB	1
10	22 DE ENERO DE 2021	LOPE DE VEGA No. 140	COL. POLANCO V SECCION	0040/2021/OB	1
11	26 DE ENERO DE 2021	SÓCRATES No. 127	COL. POLANCO II SECCION	0043/2021/OB	1
12	26 DE ENERO DE 2021	PROTASIO TAGLE No. 73	COL. SAN MIGUEL CHAPULTEPEC II SECCION	0044/2021/OB	1
13	27 DE ENERO DE 2021	SIERRA VENTANA No. 955	COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC I SECCION	0046/2021/OB	3
14	29 DE ENERO DE 2021	MAR TIRRENO No. 99	COL. POPOTLA	0050/2021/OB	1
15	29 DE ENERO DE 2021	CALLE 13 No. 15	COL. REFORMA SOCIAL	0053/2021/OB	1
16	3 DE FEBRERO DE 2021	AGRARISMO No. 48	COL. ESCANDÓN II SECCION	0054/2021/OB	1
17	02 DE FEBRERO DE 2021	CALLE 2 No. 507	COL. DEPORTIVA PENSIL	0056/2021/OB	0
18	02 DE FEBRERO DE 2021	LORD BYRON No. 255	COL. POLANCO V SECCION	0057/2021/OB	0
19	02 DE FEBRERO DE 2021	LAGO PATZCUARO No. 129	COL. ANÁHUAC II SECCION	0058/2021/OB	0
20	2 DE FEBRERO DE 2021	DAVID HERRERA No. 25	COL. ESCANDON II SECCION	0059/2021/OB	1
21	03 DE FEBRERO DE 2021	HESIODO No. 531	COL. POLANCO V SECCION	0060/2021/OB	0
22	2 DE FEBRERO DE 2021	ANATOLE FRANCE No. 327 INTERIOR PH 401	COL. POLANCO III SECCION	0061/2021/OB	1
23	02 DE FEBRERO DE 2021	NEWTON No. 16	COL. POLANCO IV SECCION	0062/2021/OB	0
24	3 DE FEBRERO DE 2021	LAGO PATZCUARO No. 129 INTERIOR DEPARTAMENTO A 302 TORRE A	COL. ANÁHUAC II SECCION	0067/2021/OB	1
25	4 DE FEBRERO DE 2021	AV. EXPLANADA No. 1330	COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC VI SECCION	0070/2021/OB	1
26	4 DE FEBRERO DE 2021	AV. PASEO DE LA REFORMA No. 2531	COL. REAL DE LAS LOMAS	0071/2021/OB	1
27	10 DE FEBRERO DE 2021	FERROCARRIL DE CUERNAVACA No. 69	COL. POPOTLA	0075/2021/OB	1

169	23 DE agosto DE 2022	SIERRA ITAMBE No. 68	REAL DE LAS LOMAS	0353/2022/OB	0
170	22 DE agosto DE 2022	GOLFO DE CALIFORNIA No. 57	TACUBA	0354/2022/OB	0
171	26 DE agosto DE 2022	MAR MARMARA No. 454	NEXTITLA	0358/2022/OB	0
172	22 DE agosto DE 2022	ALEJANDRO DUMAS No. 83	POLANCO IV SECCION	0359/2022/OB	2
173	SIN ACTA	MARIANO ESCOBEDO No. 595	RINCÓN DEL BOSQUE	0360/2022/OB	0
174	25 DE agosto DE 2022	PEDREGAL No. 32	MOLINO DEL REY	0361/2022/OB	0
175	01 DE septiembre DE 2022	SÉNECA No. 330	POLANCO II SECCION	0364/2022/OB	0
176	01 DE septiembre DE 2022	AVENIDA EMILIO CASTELAR No. 230, INTERIOR 103	POLANCO III SECCION	0369/2022/OB	0
177	31 DE agosto DE 2022	TENNYSON No. 227	POLANCO IV SECCION	0370/2022/OB	0
178	31 DE agosto DE 2022	PTE 75-B, No. 49	AMÉRICA	0371/2022/OB	0
179	31 DE agosto DE 2022	GRAL. SALVADOR ALVARADO No. 128	ESCANDÓN I SECCION	0372/2022/OB	0

Ahora bien, respecto del requerimiento por parte del INFOCDMX consistente en:

"3. Precise el volumen que constituye la información solicitada, indicando el número aproximado de fojas, el formato en el que se encuentra y el área que la detenta..." (Sic)

Al respecto, me permito manifestar, que la información solicitada, se encuentra en una base de datos en un formato excell, misma que se encuentra en la Subdirección Calificadora de Infracciones, dependiente de la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

De lo anterior, es claro que a través de la respuesta complementaria de estudio, el Sujeto Obligado atendió la solicitud realizada por la parte recurrente pues entregó el listado de verificaciones administrativas en materia de “Construcciones y Edificaciones” realizadas durante el periodo del primero de enero de 2021, al 31 de agosto de 2022, en el grado de desagregación que fue solicitado, lo cual fue precisamente la inconformidad señalada por la parte recurrente.

Asimismo, de su revisión se puede advertir que cumplió con los rubros requeridos por la parte recurrente en su solicitud, es decir, el Sujeto Obligado entregó un *“...listado de verificaciones administrativas en materia de "Construcciones y edificaciones" realizadas por esa Alcaldía durante el periodo del 1° de enero de 2021 al 31 de agosto de 2022, que contenga, **fecha de la primer visita de verificación, ubicación de la construcción o edificación verificada, número de expediente generado, número de recomendaciones realizadas (sólo el número)** lo cual constituyó un actuar **exhaustivo.***

En ese contexto, es claro que la atención del Sujeto Obligado fue de conformidad a lo previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TÍTULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios **de congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo que en especie aconteció.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵.

Asimismo, debe señalarse que a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado en atención a las diligencias para mejor proveer, informó que por error involuntario indicó que lo requerido se encontraba reservado, sin que ello fuera así, e indicó que si bien el volumen era considerable,

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

fue entregado en el formato deseado por la parte recurrente, satisfaciendo con ello la solicitud, y los requerimientos realizados por este órgano garante.

Finalmente, y por cuanto hace a la notificación, este Instituto advirtió que, el Sujeto Obligado hizo llegar el alcance a la respuesta por el medio elegido por la parte recurrente para tales efectos, es decir por la Plataforma Nacional de Transparencia, como se observa a continuación:



PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.5130/2022

El Organismo Garante entregó la información el día 7 de Octubre de 2022 a las 13:40 hrs.

Con los elementos analizados se concluye que ha quedado **superada y subsanada la inconformidad de la parte recurrente**, pues a través de ella, se dio atención a la solicitud de la que se agravió la parte recurrente, y en consecuencia, se determina que la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, y motivo del presente análisis actualizó la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, toda vez que, satisfizo las pretensiones hechas valer por la parte

recurrente tanto al momento de presentar su solicitud como al de interponer el presente medio de impugnación.

Sirve de apoyo al razonamiento anterior el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁶.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar sin materia.

⁶ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5130/2022

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/AGDRR

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO